

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de Reforma Constitucional que habilita la participación de los chilenos y chilenas en el extranjero en la elección de representantes al órgano constituyente y crea tres distritos para chilenos y chilenas en el extranjero para dicha elección.

I.- INTRODUCCIÓN

En primer lugar, sobre la habilitación del voto para los chilenos y chilenas que habitan en el extranjero para la elección de representantes que participen en el órgano constituyente, se debe indicar que, actualmente, la legislación sólo los autoriza a participar en la votación de elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales[1], no contemplando la posibilidad de sufragar en la elección de delegados al órgano constituyente, aun cuando no existe ningún impedimento en su contra.

De acuerdo con la historia de la ley N° 20.960, que regula el derecho a sufragio en el extranjero:

“El derecho a sufragio, y su efectivo ejercicio, es un elemento esencial de toda democracia. Por ello, por muchos años ha sido nuestra convicción que el vivir fuera de Chile no puede continuar siendo un obstáculo para participar de la democracia a través del voto”.[2]

En otras palabras, impedir la votación de los chilenos y chilenas en la elección de constituyentes no cuenta con justificación alguna, por el contrario, implica un acto de discriminación arbitraria e incluso vulneratorio del ejercicio de un derecho democrático esencial para la configuración de un Estado de Derecho y el ejercicio de la democracia participativa.

En segundo lugar, con respecto a la creación de uno o más distritos internacionales para chilenos y chilenas que habitan en el extranjero, con el único objeto de permitirles la elección de representantes en el órgano constituyente, se debe señalar - que de acuerdo al registro realizado por INE-DICOEX de 2017[3] - se estima que existen 1.037.346 chilenos y chilenas que habitan en el exterior, de ellos 570.703 habrían nacido en Chile y el resto corresponde a hijos de madre o padre chilenos, representando un 5.5% de la población total de los chilenos en el mundo. De este modo, el número total de nacionales en el exterior resulta similar a la cantidad de población de regiones como La Región del Maule o la Región de la Araucanía.[4]

Por otra parte, el número de chilenos y chilenas inscritos en el extranjero para participar de los próximos procesos electorales ha aumentado de manera significativa. En el año 2017, de acuerdo con el padrón publicado por el Servicio Electoral (SERVEL), el número de personas habilitadas para votar correspondía a **39.137** votantes. Sin embargo, el ‘Padrón Electoral Definitivo del Plebiscito 2020’, publicado por el SERVEL con fecha 26 de agosto del año 2020, establece que la cifra alcanza los **59.522** chilenos y chilenas en el extranjero habilitados



para votar[5]. Esta situación, da cuenta de un aumento importante de alrededor de 20.000 votantes que se han inscrito para participar en el próximo plebiscito de octubre.

En definitiva, tomando en cuenta la cantidad de nacionales en el extranjero, y asimismo, considerando que cualquier chileno o chilena cuenta, *en abstracto*, con el derecho a elegir un representante y ser representado en relación al territorio que habita, resulta de suma importancia incluir a todos quienes, pese a no encontrarse en territorio nacional, conservan un fuerte vínculo con el país y quieren - igualmente - tener la posibilidad de ser representados en relación a las demandas específicas que les conciernen. En especial en un momento trascendente de la historia republicana de Chile, como es el actual proceso constituyente, donde se persigue construir un nuevo pacto social en el que enmarcar nuestra convivencia democrática.

II.- FUENTES NORMATIVAS

Profusa es la normativa nacional e internacional contenida en diversos instrumentos que protegen y regulan el ejercicio de los derechos políticos, tanto en su contenido y alcance, como en sus oportunidades de ejercicio, primando **en todos ellos los principios de igualdad ante la ley, libertad, derecho a participación política y democracia**.

En nuestro país, la Constitución Política de la República en su artículo 13, confiere el derecho a sufragio a todos los ciudadanos, entendiendo por tales: “los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”. Además, precisa en el artículo 15 que en “las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario”.

Por otra parte, la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone en su artículo 66 que: “Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos con derecho a sufragio y extranjeros que figuren en los padrones de mesa y que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación”.

De momento, **no existe ninguna restricción expresa del derecho de sufragio de aquellos ciudadanos chilenos que no se encuentran en el territorio nacional**. Sin embargo, los ciudadanos chilenos en el extranjero se encuentran ante condiciones fácticas que obstaculizan un derecho consagrado internacionalmente y que los ponen en una situación de notable desventaja respecto de otros ciudadanos chilenos que se encuentran en el territorio nacional, y por ello pueden participar en la decisión sobre el camino que tomará nuestro país, lo que sin duda afectará otros derechos adquiridos por ciudadanos chilenos en Chile. Es relevante destacar en este punto, que aun cuando se trate de un impedimento que alcanza también el caso de la representación de diputados y senadores, la cuestión se vuelve más evidente de frente a la **posibilidad de redactar un cuerpo constitucional** que define las ‘nuevas reglas del juego’ del ‘pacto social’, del que -quienes habitan en el exterior- no han dejado de ser parte, por ese sólo hecho circunstancial.



En el ámbito del derecho internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 25 que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Cabe hacer mención que el artículo 2 mencionado hace referencia a la **no discriminación, piedra angular del sistema internacional de los derechos humanos**.

En este mismo orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 23, relativo a los Derechos Políticos, expresa, en lo pertinente:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Finalmente, es importante tener en consideración los diversos pronunciamientos que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con respecto al ejercicio de los derechos políticos y a la obligación de garantizar su realización de manera efectiva para todos los ciudadanos, sin excepción. A modo meramente ejemplar, en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, el tribunal regional en su párrafo 108 señaló:

“La Corte estima pertinente reiterar que ‘el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de ‘oportunidades’. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”.[6]



De la misma forma, sobre la importancia de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y su importancia como elemento fundamental en la construcción de la democracia de un Estado, la Corte IDH indicó en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, en el parágrafo 207, lo siguiente:

“Los Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa. Dichos estándares, deben garantizar, entre otras, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo, tomando en qué cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, ‘[promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia]’[7].

De lo señalado precedentemente, se puede observar la importancia que da nuestra legislación y el derecho internacional al ejercicio de los derechos políticos como instrumento para consolidar la democracia, dentro de los cuales se incluye no sólo votar en plebiscitos, sino también escoger representantes. La igualdad ante la ley, los derechos de participación en los procesos electorales, y la libertad, constituyen elementos esenciales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Es entonces, responsabilidad del Estado velar por asegurar la igualdad ante la ley entre ciudadanos chilenos en el territorio nacional y ciudadanos chilenos en el exterior. El Estado tiene la obligación de no discriminar arbitrariamente en el ejercicio de los derechos políticos, y debe buscar un mecanismo que garantice la mayor participación política posible, asegurando la universalidad, precisamente, de derechos como el sufragio. Es también deber del Estado promover la realización de estos derechos en todo país democrático, lo que implica la remoción razonable de todo obstáculo que impida o restrinja el goce y ejercicio de estos derechos.

Atendiendo a las circunstancias fácticas, a saber; la necesidad y demanda por parte de la ciudadanía de participar en un evento irrepetible como es la elección de constituyentes, la existencia de un padrón electoral para chilenos en el extranjero, la existencia de mesas para realizar votaciones en el extranjero, la autorización para votar en elecciones presidenciales y plebiscitarias en el extranjero, así como las facilidades tecnológicas para facilitar el voto; el Estado chileno se encuentra lejos de realizar una remoción razonable de todo obstáculo, como tampoco de garantizar la participación de los ciudadanos chilenos con derecho a voto en los procesos electorales. El sufragio universal es el mecanismo para propender a la participación política, así como el derecho de los ciudadanos a tener elecciones periódicas y elegir a sus representantes, no importando el lugar donde se encuentren, puesto que el vínculo que une a un individuo con un Estado es personalísimo e inquebrantable.

En conclusión, lo anterior permite el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho y, además, otorga legitimidad al proceso electoral como elemento fundamental de una



sociedad democrática, cuya soberanía recae en el pueblo, quien la ejerce mediante elecciones periódicas. Sin embargo, para que esto ocurra, es necesario que se establezcan no sólo las garantías, sino también las oportunidades concretas de que la participación electoral, sea democrática, participativa, igualitaria y no discriminatoria.

III. DERECHO COMPARADO

Tanto en Europa como en América Latina, existen países que permiten la votación por parte de ciudadanos que habitan en el exterior en elecciones de carácter legislativo, asimilables a la elección de constituyentes. Estos países, además, han avanzado en la creación de distritos o circunscripciones internacionales, cuyos representantes son electos por ciudadanos que habitan fuera del territorio nacional. Atendiendo a los fundamentos normativos mencionados en la sección anterior, se puede observar como estos países han tomado medidas con el fin de remover obstáculos para la participación democrática y facilitar así el derecho al sufragio de aquellos ciudadanos que se encuentran en el exterior.

A continuación, se exponen cuatro casos de Estados que han optado por regular estas materias y que, además, comparten factores culturales, políticos y jurídicos con el sistema chileno.

1. Colombia

Desde el año 1961 Colombia reconoce a sus nacionales el derecho a la participación en las elecciones presidenciales, “lo que sitúa a este país dentro de los pioneros en materia de reglas de participación electoral en América Latina”[8]. Posteriormente, mediante la Constitución de 1991, dicha posibilidad de participación se amplió para quienes habitaban fuera del territorio nacional permitiéndoles escoger representantes sea para el Senado como para la Cámara de Representantes, consagrándolo así en los artículos 171[9] y 176. En el primer caso, sólo pueden escoger a los senadores, tal como los residentes en territorio nacional, sin embargo, en el caso de la Cámara de Representantes, la Constitución establece una circunscripción especial para los colombianos en el exterior, juntamente con aquella establecida para los grupos étnicos.

Art. 176: “Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción



internacional. En esta última, sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”.

Adicionalmente, en Colombia se reguló la existencia de un registro de carácter permanente a cargo del personal de las embajadas y consulados del Estado. Se estableció un plazo de inscripción temporal de hasta 3 meses antes de las elecciones, y se exige acreditar ciudadanía mediante la cédula ciudadana y el pasaporte vigente. La modalidad del voto según la regulación colombiana es presencial. Además, a quienes ejercen su derecho a voto, ya sea dentro o fuera del país, se les ofrece un descuento del 10% en el importe de cualquier servicio consultar y 30% en el impuesto de salida del país.

El escrutinio y conteo de los votos se realiza en la misma mesa al concluir la votación, cuyo horario se ajusta al huso de los países en los que se lleva a cabo[10].

b. Portugal

Portugal comparte con Chile un sistema político y el sistema jurídico continental. Tras el fin de la dictadura en 1974, la Constitución de Portugal estableció en su artículo 121.2 la posibilidad de que las personas en el extranjero pudieran votar. La Constitución le entrega a la ley la regulación del ejercicio del derecho a voto de los portugueses en el extranjero estableciendo que: “2. La Ley regulará el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero, debiendo tener en cuenta la existencia de lazos de vinculación efectiva a la comunidad nacional”[11].

La Ley N° 14/79 gobierna las elecciones de la Asamblea de la República, señalando en su artículo 3 que los ciudadanos inscritos en el registro electoral en el extranjero podrán elegir a miembros de la Asamblea de la República. El artículo 12.4 se explica en esto y establece que aquellos que estén en el extranjero serán agrupados en dos circunscripciones, una de las cuales abarca a toda Europa y la otra al resto del mundo y a Macao. El artículo 13 establece que cada circunscripción elegirá a un miembro de la Asamblea[12].

Los votantes registrados en el exterior pueden votar por correo o presencialmente[13] y se encuentra regulado también el voto como forma anticipada en el caso de que ciudadanos portugueses se encuentren lejos de su circunscripción, de acuerdo con el artículo 79 D de la Ley N° 14/79[14].

Los ciudadanos y ciudadanas portugueses que habitan en el extranjero también pueden presentarse como candidatos en las elecciones a la Asamblea de la República Portuguesa, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 14/79. Además, para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan presentarse a las elecciones de la Asamblea de la República Portuguesa, deben estar en el censo electoral y si tienen otra nacionalidad (independientemente de que residan o no en Portugal) no pueden presentarse a las elecciones en dos países.



c. Italia

El sistema político italiano es una república parlamentaria, donde el presidente del consejo de ministros es elegido por el parlamento. El poder legislativo está compuesto por una Cámara de diputados y por el Senado^[15]. Tras fuertes llamados de atención por parte de la ciudadanía, en el año 2000 se realizó una reforma constitucional, la cual habilitó a italianos que habitan en el extranjero para poder votar tanto en elecciones parlamentarias como en plebiscitos. Asimismo, la reforma constitucional introdujo la creación de una Circunscripción Exterior para los italianos en el extranjero. La constitución italiana dispone que:

Art. 48 inc. 3 “La ley establecerá los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho a voto por parte de los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se instituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que se asignará un número de escaños establecido por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley”.

Art. 75 inc. 3 “Tendrán derecho a participar en el referéndum todos los ciudadanos llamados a elegir la Cámara de los Diputados”[16].

La ley que regula esto en más detalle es la Ley N° 459, que entró en vigencia el año 2002. Dicha ley establece que aquellos que habitan en el extranjero votarán en la Circunscripción Exterior por voto postal. En su artículo primero, la ley establece que: “Los ciudadanos italianos residentes en el extranjero, inscritos en las listas electorales descritas en el artículo 5, apartado 1, votan en la circunscripción Exterior, contemplada por el artículo 48 de la Constitución, para la elección de las Cámaras y para los referendos previstos por los artículos 75 y 138 de la Constitución, dentro de los límites y en las formas indicados por la presente ley”[17].

Aquellos ciudadanos italianos registrados en el consulado estarán habilitados automáticamente para votar. Aquellos que opten por votar en territorio italiano deben notificar al consulado dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la ley. Así, el artículo 4 establece que “en caso de disolución anticipada de las Cámaras o de convocación de referéndum, el elector puede ejercer su opción de votar en Italia dentro del décimo día sucesivo a la convocación de las elecciones”[18].

El artículo 6 de la ley crea las diferentes zonas geográficas internacionales que forman parte de la Circunscripción Exterior, incluyendo: “a) Europa, incluso los territorios asiáticos de la Federación Rusa y de Turquía; b) América meridional; c) América septentrional y central; d) África, Asia, Oceanía y Antártida”, estableciendo que “En cada una de las reparticiones indicadas en el apartado 1, se elegirá un diputado y un senador, mientras que los demás escaños se distribuirán entre las mismas reparticiones proporcionalmente al número de ciudadanos italianos que allí residan...”[19]. Lo anterior, se lleva a cabo de acuerdo con la



creación de un padrón internacional regulado en el artículo 5 de la ley, el cual ya se encuentra disponible en Chile.

d. Francia

Francia ha sido partidaria de la tradición de permitir el voto de extranjeros en el exterior respecto a elecciones presidenciales, plebiscitos e incluso elección de miembros del Senado de forma indirecta, creando una Asamblea de franceses residentes en el extranjero como órgano especializado[20].

Siguiendo esta tradición, en julio del 2008, se impulsó una reforma constitucional con el fin de extender los derechos de los franceses en Francia a aquellos en el exterior respecto de las elecciones legislativas. Así, se modificó el artículo 24 de la Constitución francesa, el cual ahora dispone que “los franceses que viven fuera de Francia están representados en la Asamblea Nacional y en el Senado”[21].

A través de la Ley N° 2010-165[22] se ratificó la Ordenanza N° 2009-935[23], la cual formula la distribución de escaños y delimitación de circunscripciones para la elección de diputados en el extranjero. La distribución incluye la creación de 11 circunscripciones en el extranjero, estableciendo la elección de un diputado por cada circunscripción. El proceso de delimitación de circunscripciones incluyó la reformulación de circunscripciones a nivel nacional, con el fin de no aumentar el número de circunscripciones.

La Ley N° 2011-411[24], por su parte, ratificó la Ordenanza N° 2009-936[25], la cual reguló en el Código Electoral Francés las consideraciones prácticas para permitir la elección de diputados en el extranjero. El artículo L330-1 establece la actualización anual de un padrón electoral de residentes en el extranjero, con asistencia del Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos y el artículo L330-13 facilita la votación de personas en el extranjero, habilitando la votación en persona como también por correspondencia, por delegación, en sobres cerrados o por medios electrónicos, para estos fines[26].

Estos cuatro países escucharon las demandas de una creciente ciudadanía que habita en el extranjero, solicitando que se le dieran los mismos derechos al voto que a los habitantes del territorio nacional. Así, enfrentando los desafíos de fortalecer la democracia, la participación y el estado de derecho, sus reformas estuvieron a la altura de las necesidades de una ciudadanía dinámica. Al impulsar estas reformas y promover la participación de la ciudadanía, se abre la puerta al fortalecimiento de la colaboración, innovación y emprendimiento entre ciudadanos chilenos en el extranjero y su interés por promover el desarrollo de Chile como país.

Por todo lo señalado anteriormente, las diputadas y diputados que suscriben, venimos a proponer el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase una disposición transitoria cuadragésima tercera a la Constitución Política de la República, en el siguiente tenor:

“Créanse los distritos electorales en el extranjero que se indica más adelante, con el único objeto de permitir que los chilenos que habitan fuera del territorio nacional puedan escoger representantes para el órgano que sea escogido con el objeto de redactar la nueva Constitución, sea este la Convención Constitucional o sea la Convención Mixta Constitucional, escaños que, en cualquier caso, serán adicionales a aquellos establecidos en el artículo XV del texto Constitucional vigente.

Dichos distritos serán adicionales a los veintiocho enumerados en el artículo 188 de la ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, deberán confeccionarse en base a la información disponible en el padrón electoral para chilenos en el extranjero indicado en el artículo 31 de la ley N° 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y sistema electoral, teniendo a la vista aquellos países en que habite – a lo menos – un chileno o chilena, y se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

1° Distrito Internacional: compuesto por América del Norte, Central y Sur, que en el caso de escogerse la Convención Constitucional pueda escoger 4 representantes y, en el caso de escogerse la Convención Mixta Constitucional pueda escoger 2 representantes.

2° Distrito Internacional: compuesto por Europa y África, que en el caso de escogerse la Convención Constitucional pueda escoger 2 representantes y, en el caso de escogerse la Convención Mixta Constitucional pueda escoger 1 representante.

3° Distrito Internacional: compuesto por Asia y Oceanía, que en el caso de escogerse la Convención Constitucional pueda escoger 2 representantes y, en el caso de escogerse la Convención Mixta Constitucional pueda escoger 1 representante.

Podrán presentar candidaturas los chilenos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política de la República, con la única condición que, en el caso de habitar en el extranjero al momento de la elección del órgano encargado de redactar la nueva Constitución, se avecinde en Chile durante el período de ejercicio de sus funciones como Convencional Constituyente, cual sea el órgano electo.

La conformación de listas y la elección de los escaños, para estos efectos, deberá respetar las mismas reglas establecidas para la elección de diputados en territorio nacional, sobre sistema electoral descrito en el artículo 121, de la ley N° 18.700 (refundida por medio del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), garantizando además la participación de independientes y la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.216.



-
- [1] Artículo 199 de la Ley N°18.700.
- [2] Mensaje N° 716-363, de 16 de octubre de 2015, pág. 3. Disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5637/HLD_5637_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf
- [3] Ver Informe INE-DICOEX, publicado con fecha Diciembre de 2017, disponible en <http://www.registrodechilenos.cl>
- [4] Síntesis de Resultados Censo 2017, Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Junio de 2018; información obtenida en <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>
- [5] Padrón electoral obtenido en web https://cdn.servel.cl/padron/padron_electoral_extranjero.pdf
- [6] Corte IDH. Caso *López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.
- [7] Corte IDH. Caso *Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.
- [8] González, Olga, *El voto de los colombianos en el exterior: elecciones entre disfuncionamientos y rebusque*, en *Revista Ciencia Política*, N° 9, enero-junio 2010, ISSN 1909-230X, pág. 62-77 (65).
- [9] El artículo 171 dispone en lo pertinente que el Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional y, que los ciudadanos colombianos que **se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.**
- [10] Navarro Fierro, Carlos, *Estudios Electorales en Perspectiva Internacional Comparada*, Instituto Nacional Electoral, Coordinación de Asuntos Internacionales, México, 2016, pág. 64.
- [11] República de Portugal. 2005. *Constituição da República Portuguesa*. Disponible en <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx> y en español en https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005.pdf?lang=es
- [12] República de Portugal. 1979. *Lei Eleitoral para a Assembleia da República*. Disponible en https://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/LeiEleitoralAR_Simples.pdf y en inglés https://www.legislationline.org/download/id/7748/file/Portugal_Law_elections_to_the_Assembly_1979_am2015_en.pdf
- [13] Información obtenida en https://europa.eu/youreurope/citizens/residence/elections-abroad/home-country-elections/portugal/index_en.htm
- [14] República de Portugal. 1979. *Lei Eleitoral para a Assembleia da República*. Disponible en https://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/LeiEleitoralAR_Simples.pdf y en inglés https://www.legislationline.org/download/id/7748/file/Portugal_Law_elections_to_the_Assembly_1979_am2015_en.pdf
- [15] OSCE/ODIHR, *The Italian Republic: Parliamentary Elections, 4 March 2018 OSCE/ODIHR Needs Assessment Mission Report*. 2018, pág. 3. Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/6/3/369086.pdf>
- [16] República de Italia, *Constitución de la República Italiana*. 1947. Disponible en: https://www.senato.it/application/xmanager/projects/leg17/file/repository/relazioni/libreria/novita/XVII/COST_SPAGNOLO.pdf



- [17] República de Italia, *Ley 459 del 27 de diciembre de 2001, Normas para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos italianos residentes en el extranjero*. 2001. Disponible en: https://www.esteri.it/mae/normative/normativa_consolare/votoestero/elezionipolitiche/1459_2001_spagnolo.pdf.
- [18] Idem.
- [19] Idem.
- [20] Senado Francés. *Representation des francais etablis hors de france*. Disponible en https://www.senat.fr/expatries/documentation/representation_des_francais_etablis_hors_de_france.html#c579732 (Acceso 16 Septiembre 2020)
- [21] República de Francia. *Constitution du 4 octobre 1958*. 1958. Disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp> y en español en https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/constitution_espagnol.pdf
- [22] República de Francia. *LOI n° 2010-165 du 23 février 2010 ratifiant l'ordonnance n° 2009-935 du 29 juillet 2009 portant répartition des sièges et délimitation des circonscriptions pour l'élection des députés (1)*. 2010. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000021865202/2020-09-16/>
- [23] República de Francia. *Ordonnance n° 2009-935 du 29 juillet 2009 portant répartition des sièges et délimitation des circonscriptions pour l'élection des deputes*. 2009. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGISCTA000020950783/2009-08-01>
- [24] República de Francia. *Loi ratifiant l'ordonnance n° 2009-936 du 29 juillet 2009 relative à l'élection de députés par les Français établis hors de France*. 2009, disponible en: <https://www.senat.fr/dossier-legislatif/pil10-210.html>
- [25] República de Francia. *Ordonnance n° 2009-936 du 29 juillet 2009 relative à l'élection de députés par les Français établis hors de France*. 2009, disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000020915533/2020-09-16/>
- [26] Idem.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WILADO MIROSEVIC V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.

